



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Agosto treinta y uno de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0384
RADICADO	05837 31 84 001 2022 00212 00
PROCESO	CESACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ
DEMANDADO	LILIANA DEL CARMEN JIMENEZ GUERRA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACION DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por LUIS ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, frente a LILIANA DEL CARMEN JIMENEZ GUERRA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Primero: Se deberá allegar el registro civil de nacimiento de las partes.

Segundo: Se deberá allegar el registro civil de nacimiento de las menores.

Tercero: Aportará constancia de la remisión de la demanda a la dirección física o electrónica del extremo pasivo es decir de la señora LILIANA DEL CARMEN JIMENEZ GUERRA, en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, artículo 6, donde se evidencia que se haya remitido el archivo y exista constancia de entrega efectiva de la comunicación

Igualmente, de cara a lo consagrado en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, le incumbirá a la parte interesada remitir igualmente el escrito de subsanación a la demandada.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO COMBATT
JUEZ (E)

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)